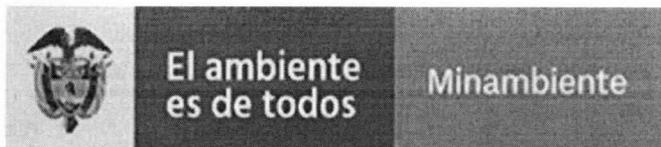




310.28
Exp N°132 DE 16 DE JULIO DE 1996 – LICENCIA AMBIENTAL



RESOLUCIÓN

(24 ENE 2023)

0008

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Qué mediante Resolución N° 0645 de 29 de diciembre de 1998 se otorgó licencia ambiental al señor ROBERT VILLALBA MARTINEZ, en su calidad de Rector de la Universidad de Córdoba y/o al representante de Sindicato Unicor, para adelantar las obras de construcción de la Sede Vacacional y Recreativa de los trabajadores de la Universidad de Córdoba.

Qué, mediante informe de visita de inspección técnica y ocular, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental en visita realizada el día 17 de junio de 2014, se constató que a esa fecha no se encontraba funcionando la sede vacacional de los trabajadores de la Universidad de Córdoba.

Que mediante auto N° 1603 de 17 de julio de 2014, expedido por CARSUCRE se le solicitó al representante legal de la sede vacacional de los trabajadores de la Universidad de Córdoba, informe qué tipo de sistema de tratamiento de aguas residuales utiliza o emplea para la operación de la sede vacacional y se le solicitó a la empresa Aguas del Golfo S.A. E.S.P de Coveñas, informe a esta entidad si en las coordenadas X:0825116 Y:1532200 hay cobertura de red de alcantarillado, en caso afirmativo informe si la sede vacacional y recreativa de la Universidad de Córdoba localizada en el Municipio de Coveñas, es usuario de la empresa Aguas del Golfo S.A. E.S.P de Coveñas. Sin que se obtuviera respuesta por parte del titular de la licencia ambiental.

Que, mediante auto N°2607 de 10 de julio de 2017 se dispuso REMITIR el expediente No 0132 de 16 de julio de 1996, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe al profesional que corresponda de acuerdo con el eje temático para que realicen visita de inspección técnica y ocular a la sede vacacional y recreativa de la Universidad de Córdoba localizada en el Municipio de Coveñas en las coordenadas X:0825116 Y:1532200, determinen la situación actual del lugar, realizar una descripción ambiental, tomar registro fotográfico y determinen qué tipo de sistema de tratamiento de vertimientos utiliza o emplea para la operación de la sede vacacional.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de visita 560.4.1-0147-18 de 3 de octubre de 2018 en el cual se concluyó lo siguiente:

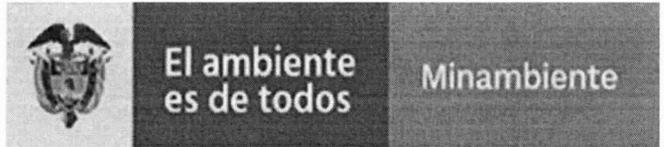
- No se pudo acceder a las instalaciones de la sede vacacional y recreativa de la Universidad de Córdoba, debido a que esta cuenta con cerramiento en malla y no se encontraba ninguna persona en el lugar mencionado, para la atención de la visita.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp N°132 DE 16 DE JULIO DE 1996 – LICENCIA AMBIENTAL



RESOLUCIÓN
(24 ENE 2023)

0008

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- De acuerdo a lo manifestado por residentes del sector, la sede vacacional y recreativa de la Universidad de Córdoba no funciona desde hace aproximadamente cuatro años. Además, su infraestructura se evidenció en deterioro y/o abandono.

De acuerdo a lo anterior, mediante oficio N°07432 de 5 de octubre de 2020 se le solicitó a la Universidad de Córdoba informara a esta entidad si la Sede Vacacional y Recreativa de los trabajadores de la Universidad de Córdoba se encuentra en funcionamiento. Así mismo, debe informar cuanto es la ocupación en el año. Para lo cual se le dió el término de un (1) mes. Solicitud que fue reiterada mediante oficio N°10198 de 10 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio N°0096 de 15 de enero de 2021 la Universidad de Córdoba manifestó que la sede vacacional y recreativa estuvo en un periodo de tiempo sin funcionar por motivos de temas presupuestales y que actualmente se encuentran adelantando trabajos de remodelación, en aras de seguir prestando los servicios a los empleados y trabajadores de la institución.

Que mediante auto N°0081 de 1° de febrero de 2021, se ordenó **REMITIR** el expediente N°0132 de 16 de julio de 1996 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que el para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE”, realicen visita de seguimiento para determinar el cumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución N°0645 de 29 de diciembre de 1998, expedida por CARSUCRE, determinen con qué sistema de tratamiento de las aguas residuales disponen para la operación y además determinar si existe cobertura de la red del alcantarillado en el sector, en caso afirmativo verificar si están conectados. Deberán realizar la liquidación por concepto de seguimiento de conformidad a la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016, expedida por CARSUCRE.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación practicó visita el día 13 de junio de 2022 y rindió el informe de visita N°560.4.1-0177-22 de 13 de diciembre de 2022, del cual se extrae lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, realizaron visita a la Sede Vacacional y Recreativa de la Universidad de Córdoba, ubicada en la primera ensenada del municipio de Coveñas, con coordenadas geográficas 09°24'18.56" latitud Norte y 75°40'11.07" longitud Oeste.

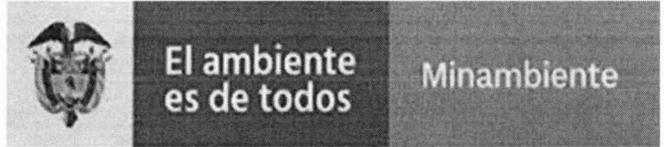
Al llegar al sitio en mención, no se encontró ninguna persona en el lugar, que atendiera la visita, además, la infraestructura física de la sede vacacional se evidenció en abandono y deteriorada, con malla perimetral y candado de seguridad,

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp N° 132 DE 16 DE JULIO DE 1996 – LICENCIA AMBIENTAL



0008

RESOLUCIÓN
(24 ENE 2023)

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

que impidió el acceso a la misma: por lo anterior, al no haber ocupación, no se generan vertimientos en esta.

La sede vacacional cuenta con vía de acceso pavimentada y colinda con algunas propiedades privadas, cuyos residentes señalaron que esta lleva mucho tiempo en ese estado, sin ser ocupada.

Cabe anotar, que la sede vacacional se encuentra en zona urbana del municipio de Coveñas, en el sector primera Ensenada. Este sector cuenta con el servicio del sistema de alcantarillado público.

(...)

CONCLUSIONES

1. La Sede Vacacional y Recreativa de la Universidad de Córdoba se encontró deshabitada y con infraestructura física en deterioro, por lo tanto, no se encuentra generando vertimientos. Cabe resaltar que, de acuerdo a manifestaciones por parte de residentes del sector, esta sede. presenta el mismo estado desde hace varios años.

2 Dada la situación encontrada durante la inspección, continúa sin ser posible la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No. 0645 de 29 de diciembre de 1998, por la cual se otorgó una Licencia Ambiental.

3. La sede vacacional se encuentra en zona urbana del municipio de Coveñas, en el sector primera Ensenada, cuyo sector cuenta con el servicio del sistema de alcantarillado público.

4. Ante la situación actual que se presenta con la sede vacacional y por la no exigencia de licencia ambiental y permiso de vertimiento en las normas vigentes, se pone en consideración de la Secretaria General, el archivo de este expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.2.3.2.3. establece taxativamente los proyectos, obras y actividades que requieren licencia ambiental y que son de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Los cuales son:

“1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) Carbón: *Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil*

(800.000) toneladas/año;

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

RESOLUCIÓN

(24 ENE 2023)

0008

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;

d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año.

2. Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas cuya producción de concreto sea superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes.

3. La construcción de presas, represas o embalses con capacidad igual o inferior a doscientos millones (200.000.000) de metros cúbicos de agua.

4. En el sector eléctrico:

a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico:

b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV;

c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW;

d) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada de igual o mayor a diez (10) MW y menor de cien (100) MW.

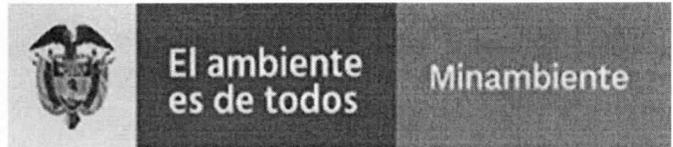
5. En el sector marítimo y portuario:

a) La construcción, ampliación y operación de puertos marítimos que no sean de gran calado;

b) Los dragados de profundización de los canales de acceso a los puertos que no sean considerados como de gran calado;



310.28
Exp N°132 DE 16 DE JULIO DE 1996 – LICENCIA AMBIENTAL



0008

RESOLUCIÓN

(24 ENE 2023)

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

c) *La ejecución de obras privadas relacionadas con la construcción de obras duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas.*

6. *La construcción y operación de aeropuertos del nivel nacional y de nuevas pistas en los mismos.*

7. *Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:*

a) *La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;*

b) *La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo del artículo 2.2.2.5.1.1. del presente Decreto.*

c) *La construcción de túneles con sus accesos.*

8. *Ejecución de obras de carácter privado en la red fluvial nacional:*

a) *La construcción y operación de puertos;*

b) *Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madre viejas;*

c) *La construcción de espolones;*

d) *Desviación de cauces en la red fluvial;*

e) *Los dragados de profundización en canales y en áreas de deltas.*

9. *La construcción de vías férreas de carácter regional y/o variantes de estas tanto públicas como privadas.*

10. *La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita.*

11. *La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.*

Las actividades de reparación y reacondicionamiento de aparatos eléctricos electrónicos usados no requieren de licencia ambiental.

RESOLUCIÓN

(24 ENE 2023)

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

12. La construcción y operación de plantas cuyo objeto sea el aprovechamiento y valorización de residuos sólidos orgánicos biodegradables mayores o iguales a veinte mil (20.000) toneladas/año.

13. La construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

14. La construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a doscientos mil (200.000) habitantes.

15. La industria manufacturera para la fabricación de:

a) Sustancias químicas básicas de origen mineral;

b) Alcoholes;

c) Ácidos inorgánicos y sus compuestos oxigenados.

16. Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos.

17. La construcción y operación de distritos de riego y/o drenaje para áreas mayores o iguales a cinco mil (5.000) hectáreas e inferiores o iguales a veinte mil (20.000) hectáreas.

18. Los proyectos que requieran trasvase de una cuenca a otra cuando al menos una de las dos presente un valor igual o inferior a dos (2) metros cúbicos/segundo, durante los períodos de mínimo caudal.

19. La caza comercial y el establecimiento de zocriaderos con fines comerciales.

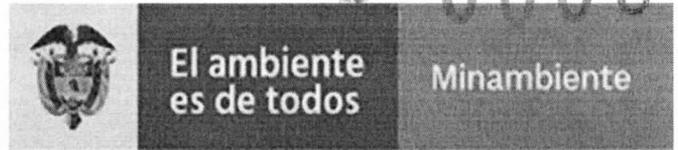
20. Los proyectos, obras o actividades que afecten las áreas del Sistema de Parques Regionales Naturales por realizarse al interior de estas, en el marco de las actividades allí permitidas;

21. Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.

Lo anterior no aplica a proyectos, obras o actividades de infraestructura relacionada con las unidades habitacionales y actividades de mantenimiento y rehabilitación en proyectos de infraestructura de transporte de conformidad con lo dispuesto en el



310.28
Exp N°132 DE 16 DE JULIO DE 1996 – LICENCIA AMBIENTAL



0008

000

RESOLUCIÓN

(24 FNE 2023)

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

artículo 44 de la Ley 1682 de 2013, salvo las actividades de mejoramiento de acuerdo con lo dispuesto el artículo 2.2.2.5.1.1. del presente Decreto. (...)

(Decreto 2041 de 2014, art. 9)”.

22. Los proyectos, obras o actividades sobre el patrimonio cultural sumergido, de que trata el artículo 4 de la Ley 1675 del 2013, dentro de las doce (12) millas náuticas”

Que, de conformidad con la normatividad antes transcrita, para el caso en comento, la actividad no requiere de Licencia Ambiental puesto que la misma fue otorgada para la construcción de la sede vacacional y recreativa de los trabajadores de la universidad de Córdoba, y a su vez tampoco requiere de permiso de vertimientos toda vez que el sector donde se ubica se encuentra en zona urbana del Municipio de Coveñas, la cual cuenta con el servicio del sistema de alcantarillado público, por lo que se deberá declarar la terminación del instrumento de manejo ambiental y consecuentemente, el archivo del presente expediente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece: *“salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...) 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.”*

De acuerdo a lo anterior, para el acto administrativo de la licencia ambiental se presenta el fenómeno de la pérdida de fuerza ejecutoria por haber desaparecido el escenario legal que sirvió de base para que esta Corporación expidiera la Licencia Ambiental.

Sin embargo, el hecho de no requerir licencia ambiental no lo exonera de tramitar previamente los permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de manejo ambiental que se requieren para la ejecución del proyecto. Por lo tanto, es imperativa obligación del ejecutor, la implementación efectiva de las Medidas de Manejo Ambiental (MMA) que se requieran durante las obras para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales. El ejecutor debe tener en cuenta los lineamientos ambientales con el objeto de reducir los impactos que eventualmente pueden generarse en las fases de construcción en los que intervienen los componentes abióticos, bióticos y sociales, para lo cual deben tenerse en cuenta todas las normas existentes, respetando la jerarquía normativa existente en nuestro país, es decir la primacía de la norma constitucional, en segundo lugar las leyes y por último los reglamentos, en lo posible estos, no sólo desde el ámbito nacional, sino regional y local.

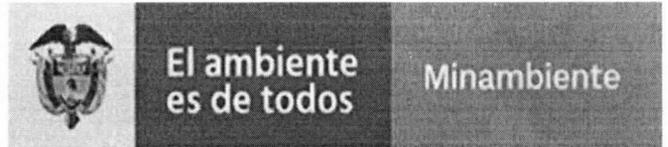
En mérito de lo expuesto,

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp N°132 DE 16 DE JULIO DE 1996 – LICENCIA AMBIENTAL



0008

RESOLUCIÓN

(24 ENE 2023)

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución N°0645 de 29 de diciembre de 1998, expedida por CARSUORE.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada al señor ROBERT VILLALBA MARTINEZ, en su calidad de Rector de la Universidad de Córdoba y/o al representante de Sindicato Unicor, para adelantar las obras de construcción de la Sede Vacacional y Recreativa de los trabajadores de la Universidad de Córdoba, mediante Resolución N°0645 de 29 de diciembre de 1998, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR el expediente N°132 de 16 de julio de 1996, por las razones expuestas en la presente providencia. Cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la **UNIVERSIDAD DE CORDOBA** a través de su representante legal, en la dirección: Carrera 6 No. 77- 305 de Montería – Córdoba y al Correo electrónico: contacto@correo.unicordoba.edu.co, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUÉSE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			